y conçiençia y diligençia que asi bien hareis las cosas
que por nos vos fueren encomendadas tocantes al santo
offiçio dela ynquisiçion y considerando que soys onbre
quieto y paçifico y que en vos concurren las demas cali
dades neçesarias por el tenor dela presente vos nonbra
mos criamos y diputamos por familiar deste santo offiçio
dela ynquisiçion a nuestra boluntad y queremos que goçe
ys de todos los previlegios exençiones ynmunidades de
que los tales familiares del dicho santo offiçio pueden y deven
goçar asi por derecho comun como por bulas de su santidad e
previlegios de su magestad real y sus anteçesores del dicho
santo offiçio y familiares del conçedidos y vos eximimos e
exentamos y declaramos exento dela jurisdiçion de todas
y quales quier justiçias asi eclesiasticas como seglares
en todas las causas criminales a vuestra persona tocantes
y vos declaramos sujeto a nuestra jurisdiçion en ellas las
quales avocamos a nos y vos damos liçençia y facultad
para que podais traer armas ofensivas y defensivas
de dia e de noche en todo tienpo y lugar por todas las çiudades
villas y lugares de nuestro distrito y exortamos y encarga
mos y siendo neçesario en birtud de santa obediençia y so pe
na de excomunion mayor latae sententiae y de doçientos duca
dos para los gastos deste santo offiçio los quales desde agora para entonçes
çes condenamos y avemos por condenados lo contrario ha
çiendo mandamos a los magnificos rregidores governadores justiçias
mayores y lugartenientes
y a sus alcaldes y alguaziles mayores asi eclesiasticas
y a todos los otros juezes y justiçias asi eclesiasticas
como seglares del dicho nuestro distrito asi los que agora son
como los que seran de aqui adelante que os ayan y tengan
por tal familiar del dicho santo offiçio y vos guarden los dichos pre
villegios y exençiones y no se entremetan a conosçer ni cono
çer ni juzgar ni juzguen de las dichas causas crimi
nales tocantes a vuestra persona en manera alguna y vos
dexen traer las dichas armas sin poner en ello
ynpedimiento alguno so la dicha pena con tanto que no ayays
de ser de primera corona y aunque ayais de presentar
os y vos presenteys en el Ayuntamiento dela dicha villa
dentro de beynte dias despues dela data desta nuestra carta
para que os reçiban y tengan por tal fami
liar conforme a lo proveydo y mandado por su magestad